

CONSIDERANDO:

Que, corresponde a la Administración Pública, el deber de emitir un acto administrativo en base a los preceptos constitucionales y legales vigentes, sujetándonos a las atribuciones y deberes que emanan del Ordenamiento jurídico que regula la participación Ciudadana y Control Social, por lo que para emitir la presente resolución el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sinincay, para cumplir con tal misión, se sujetará al principio de legalidad y juridicidad partiendo de lo que exigen los Arts. 76 numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, siendo vinculante con lo que prescribe el artículo 226 y Art. 227 de la misma norma suprema, toda vez que hace referencia sobre los principios y responsabilidades de La administración pública que para el presente caso es aplicable como base constitucional.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sinincay, en fundamento al numeral 2 del Art. 225, Art. 238 inciso segundo y 264 de la Constitución de la República, en concordancia con lo prescrito en el Art. 64 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, se constituye como una Entidad Pública creada por la Constitución de la República y se instituye como una persona jurídica de derecho público, que actúa en el marco del Servicio Público aplicando el régimen de desarrollo sostenible y dinámico, sujetándose a las atribuciones y competencias que le confiere del ordenamiento jurídico vigente en el Ecuador, implementando la planificación para la consecución de objetivos en busca del bien común con la aplicación de políticas y estrategias con los sistemas económico, político, socio-culturales y ambientales.

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República, norma: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos y en el control popular de las Instituciones del Estado y la sociedad y de sus representante, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; la participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe, “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, la constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 eleva a las Juntas Parroquiales a categoría de Gobiernos Seccionales Autónomos.

Que, el numeral 4 del Art. 100 de la Constitución de la Republica señala que: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se

ejerce para: 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social”.

Que, el Art. 255 de la Constitución de la república del Ecuador, les faculta como formas de gobierno a las Juntas Parroquiales y su conformación, las atribuciones y responsabilidades como Juntas Parroquiales están determinadas por la ley.

Que, el Art. 9 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece: Se concibe la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos.

Que, el Art. 88 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina a la rendición de Cuentas como derecho Ciudadano y establece: “Las Ciudadanas y ciudadanos en forma individual y colectiva, comunas, comunidades pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatoriano y montubio, y además formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las Instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y en las Leyes”;

Que, el Art. 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina: “Se concibe la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas a informar y someter a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de los recursos públicos;

Que, al tenor de lo establecido en el Art. 90 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación a los sujetos obligados a rendir cuentas establece que “Las Autoridades del Estado electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones. En caso de incumplimiento de dicha obligación, se procederá de conformidad con la Ley Orgánica del Consejo de participación Ciudadana y Control Social.”,

Que, el artículo 5 literal k de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) establece entre otros principios que se aplicarán para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, la "Rendición de Cuentas: Quienes ejercen funciones públicas deben responder ante aquellos que habiendo confiado ese poder, resultan afectados por sus actividades”;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sinincay, es una persona Jurídica de derecho público, que presta servicios públicos, maneja recursos públicos y desarrollan actividades de interés público, en esta virtud, está obligado a través de su Representante Legal, a rendir cuentas de su gestión, conforme a lo establecido en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Que, mediante RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-004-O-2026-0030 del 28 de enero del 2026, EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL emite el

REGLAMENTO DE RENDICIÓN DE CUENTAS, cuyo cumplimiento se encuentra determinado en su Artículo 4, que en su numeral 2 exige su aplicación para “Las Entidades que integran el Régimen Autónomo Descentralizado”, así como a las Autoridades electas por votación popular, principales y suplentes principalizados.

Que, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece las fases de la Rendición de Cuentas para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, cuyo cumplimiento es obligatorio de acuerdo a los cronogramas contemplados en el mismo.

Que, para proceder con el proceso de Rendición de Cuentas del Periodo Fiscal del 2025, es necesario acogerse al cronograma que establece que el Reglamento de Rendición de Cuentas que emite el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a su vez, este cumplimiento deberá regirse a lo previsto en la Metodología emitida para el efecto.

Por lo expuesto y de acuerdo a la metodología determinada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sinincay, del Cantón Cuenca, y, en uso de las atribuciones que le concede la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Sinincay:

RESUELVO:

Art. 1.- DISPONER, el inicio de la Rendición de Cuentas correspondiente al periodo fiscal 2025 (desde el 1 de enero al 31 de diciembre), conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; Reglamento de Rendición de Cuentas emitido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y Guías Metodológicas implementadas por este Organismo.

Art. 2.- DESIGNAR al Equipo Técnico para la Coordinación en el proceso de Rendición de Cuentas, la cual estará conformada como sigue:

- a) Licenciado Juan Xavier Durán Cabrera, Comunicador del GAD Parroquial Rural de Sinincay, responsable de la Plataforma Virtual CPCCS.
- b) Arq. Ernesto René Ortega Cují, Técnico de Planificación, responsable de la Coordinación, levantamiento de informes y ejecución de la Rendición de Cuentas.

Art. 3.- DISPONER, el cabal cumplimiento del Proceso Metodológico y cronograma de Rendición de Cuentas descritos en el Art. 13 del Reglamento de Rendición de Cuentas.

Art. 4, AUTORIZAR, la conformación del Equipo Técnico Mixto, para el proceso de la Rendición de Cuentas de acuerdo a las disposiciones y directrices de las Autoridades competentes.

Art. 5.- DISPONER, que de forma previa al inicio del proceso, entregar a la Asamblea Local Ciudadana o a quien haga sus veces; o, a los actores locales la información relacionada con el PDOT, MATRIZ POA, PLAN DE TRABAJO DE LA PRESIDENTA; PRESUPUESTO INSTITUCIONAL Y PARTICIPATIVO y demás documentación pertinente; Debiendo además, publicar estos documentos en la página web o repositorio virtual para facilitar el acceso a la ciudadanía.

Art. 6. – GARANTIZAR, la integración y Participación de los ciudadanos Delegados de la Asamblea local ciudadana o de quienes hicieren sus veces en los espacios de implementación del proceso de rendición de cuentas de acuerdo al proceso metodológico establecido en el Reglamento de Rendición de Cuentas.

Art. 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sinincay, de la ciudad de Cuenca, a los 19 días del mes de febrero del 2026.

Abg. Catalina Alexandra Vásquez Albarracín.
PRESIDENTA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SININCAY

